



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACTORES: JUAN CARLOS BERISTAIN NAVARRETE Y MANUEL HERNÁNDEZ LIZÁRRAGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día diecisiete del mes de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, que el día de hoy, se recibió en la Oficialía de Partes de este tribunal, el oficio número SG/352/16, de la misma fecha en que se actúa, suscrito por el Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual remite adjunto, copia simple del escrito presentado ante dicha instancia por los ciudadanos Juan Carlos Beristain Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga, relativa a un Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano quintanarroense, en contra del acuerdo de fecha cinco de abril del año en curso, de clave ACU-CEN-067/2016, que emitiera el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se resolvió modificar el Convenio de Coalición celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática para la participación en la elección de miembros de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo; así como en contra de los acuerdos que emitiera el citado Instituto Electoral, en fecha trece de abril del año en curso, marcados con las claves IEQROO/CG/A-120-16 y IEQROO/CG/A-124-16 mediante los cuales acuerda el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el primero, resolver sobre la modificación al Convenio de Coalición Total para la elección de miembros de los ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y en el segundo, determina respecto de la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición "QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA" para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos de los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis. Asimismo y derivado de que los actores acuden a solicitar la protección de sus derechos ante una sola de las autoridades impugnadas, en lo tocante a los actos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, resulta necesario cumplir las reglas de trámite previstas en el artículo 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Conste.-

VISTO.- Lo de cuenta y toda vez que los impugnantes también señalan como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se advierte que no se ha realizado el trámite previsto en los artículos 33, fracciones II y III, y 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracciones II y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como lo estipulado por el artículo 10, fracciones III y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo

ACUERDA

PRIMERO: Con copia simple de la demanda, se requiere al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda,



conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones III y V, ambos de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por los ciudadanos **Juan Carlos Beristain Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado. - - - - -

b) Remita dentro de las doce horas siguientes a la conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva, así como el informe circunstanciado que se rinda respecto del acto que se reclama, enviándolo junto con las constancias que consideren estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder. - - - - -

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar oportunamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - - -

SEGUNDO: Se apercibe al **Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, por el conducto de su Presidente, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sean integradas al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes. - -

NOTIFÍQUESE por estrados a los actores y por oficio al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. - Conste. - - - - -